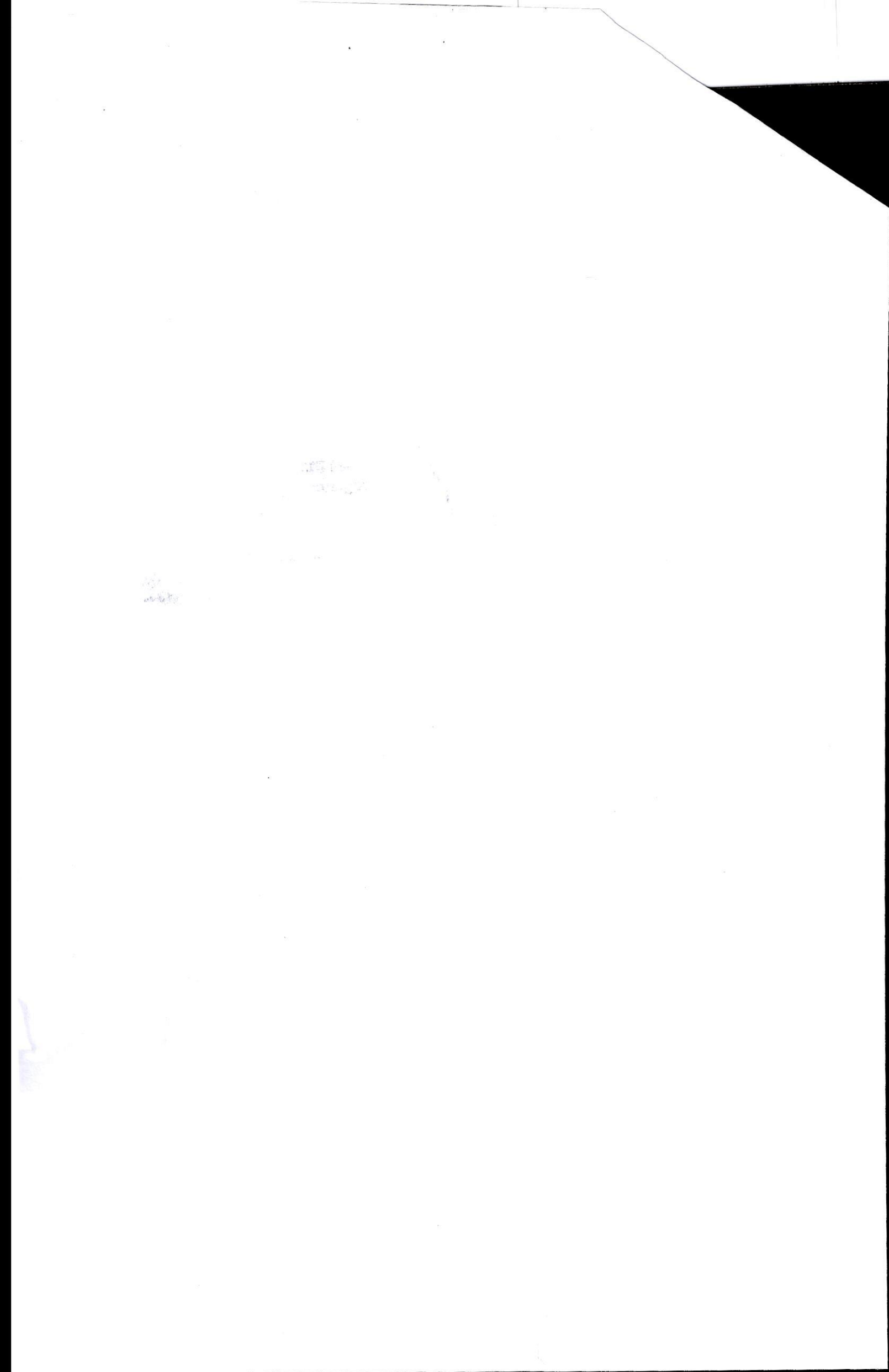


PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 09 DE ABRIL DEL AÑO 2021

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
RESOLUCION CONTRATO COMPRAVENTA	2017-00211	HECTOR AGUDELO RESTREPO	BLANCO ODILIA PISO	05/04/2021	RECONOCE PERSONERÍA Y NIEGA MEDIDA CAUTELAR
PERTENENCIA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA	2018-00295	MARIELA VERNAZA RODRIGUEZ Y OTROS	MARIO LUIS MEJIA MORA	05/04/2021	FUJA FECHA DILIGENCIA
RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO	2018-00306	CONSUELO GARCES DE HENAO	JUAN CAMILO CASTAÑEDA RIVERA	05/04/2021	NIEGA EMPLAZAMIENTO Y ACCEDE A NOTIFICACIÓN POR PARTE DE EMPLEADO DEL DESPACHO
DECLARATIVO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	2019-00136	JUAN CARLOS SANCHEZ Y OTROS	WILLIAM LONDONO MEJIA Y OTROS	05/04/2021	ACCEDE A NOTIFICACIÓN POR PARTE DE UN EMPLEADO DEL DESPACHO
NULLIDAD DE ESCRITURA FÚZLICA	2019-00161	SALAZAR GALLEGO Y CIA S. EN C.	YULY ESTHER CAMARGO Y OTRO	26/04/2021	POSESIÓN PERITO
PERTENENCIA	2019-00138	DANIEL ANACONA QUINAYAS	RANKIN VARELA CIA S.C.A.	05/04/2021	NOMBRAR CURADOR AD- LITEM AL DR. DIEGO RIVERA BUENO
REIVINDICATORIO DE DOMINIO	2017-00162	CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ERAZO	ANA MARIA GUEVRA Y OTRO	05/04/2021	ACEPTAR NOTIFICACIONES PERSONALES Y ORDENA EMPLAZAMIENTO
EJECUTIVO SINGULAR	2016-00117	CONDOMINIO CAMPESTRE COLINAS DE TOCOTA	NA	05/04/2021	ACEPTA DESARCHIVO
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	2014-00178	MIRYAM AGREDO MAYA	DIEGO ANDRÉS TASCÓN SANTANDER	05/04/2021	FUJA FECHA DILIGENCIA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO ENJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
SECRETARIA.



INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, presente demanda de RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, con escrito de poder otorgado a la Dra. OLGA CECILIA ALOMÍA DIAZ por parte del demandante. Igualmente existe memorial por la profesional donde solicita se libre medida cautelar sobre el vehículo de placas VIK078.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

RESOLUCION PROMESA DE COMPRAVENTA
RADICACION N° 2017-00211-00
Auto Interlocutorio N° 185

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA
SECRETARIA

EN EL ESTADO No. 14

EN LA FECHA, 9/04/2021.
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00
AM.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua - Valle, cinco (05) de abril del año (2.021).

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, se tiene que el señor Héctor Restrepo Agudelo, le confiere poder a la Dra. OLGA CECILIA ALOMÍA para que lo presente en este asunto. Se advierte que por parte de su anterior apoderado se expidió Paz y Salvo, por lo que es procedente reconocerle personería a la Dra. Alomía.

De otro lado, la nueva apoderada solicita que se decrete como medida cautelar sobre el vehículo de placas VIK078 la de inmovilización del mismo, para lo cual requiere que se libre oficio a la POLICIA NACIONAL Y AUTORIDADES DE TRÁNSITO para que se haga efectiva dicha medida.

Revisada dicha solicitud, y advirtiendo las contestaciones de la Secretaría de Transportes y Tránsito Municipal de Medellín quien ofreció respuesta para el vehículo de placas R14393, visible a folio 47, y la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad y Transito del municipio de Sabaneta, sobre el vehículo de placas VIK078, visible a folio 48, y puestas en conocimiento mediante auto notificado el 30 de enero del año 2020, en las mencionadas respuestas se indica frente a los referidos vehículos y la medida de inscripción de la demanda solicitada

Ljsv

por este Despacho, que la misma no es procedente por cuanto la demandada dentro de este asunto, no es la propietaria actual de dichos vehículos.

En ese sentido, la solicitud de medida cautelar no es procedente, pues como bien se advirtió en las respuestas de las entidades requeridas, la demandada ya no figura como propietaria de los vehículos objeto del presente proceso.

Del mismo modo, se advierte que desde la notificación del auto admisorio de la demanda – 30 de octubre del año 2017 -- no se ha intentado la notificación a la demandada BLANCA ODILIA PISO, por lo que se insta a la parte actora, para que adelanten tales gestiones, y resuelvan sobre lo dicho por las entidades requeridas, pues siendo el objeto de la demanda los vehículos R14393 y el VIK078, ya se tiene conocimiento que los mismos ya no pertenecen a la demandada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

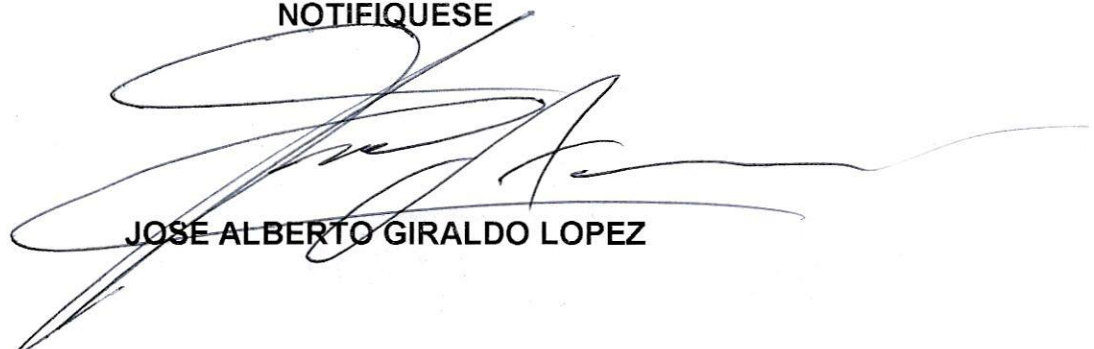
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. OLGA CECILIA ALOMÍA DÍAZ identificada con CC N° 29.400.523 de Dagua (V)., y T.P. N° 89.153 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la parte actora.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente informándole que la fecha que se tiene prevista para el día **07 de abril del año 2021**, se solicitó por parte de la apoderada de la parte actora, fuera reprogramada, toda vez que tiene un viaje programada para tal época, para lo cual aporta las constancias de vuelo respectivas.

- **Sírvase proveer -**

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PERTENENCIA LEY 1561/12
RADICACION N° 2018-00295-00
Auto Interlocutorio N° 188

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>14</u>
EN LA FECHA, <u>09/04/2021</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, V., cinco (05) de abril del año (2.021)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y como quiera que con anterioridad la apoderada Soraya Leupin Restrepo, ha indicado que tiene un viaje programado, para lo cual aporta las constancias de la reserva de vuelo, advirtiéndole que cuenta con reserva N° 697790151900.

Por lo anterior, se procederá a reprogramar la diligencia que se tenía prevista para el 07 de abril del año 2021, y se fijará nueva fecha para llevar a cabo la Inspección Judicial señalada en otrora.

Igualmente se observa que nada se ha indicado frente al requerimiento para el pago por gastos de Curaduría de la Curadora – Ad-Litem, quien ya ha solicitado se requiera a la parte actora para que se sirva hacer efectivo el pago de los gastos de curaduría, y frente a ello el Despacho ya ha hecho varios requerimientos. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE

Ljsv

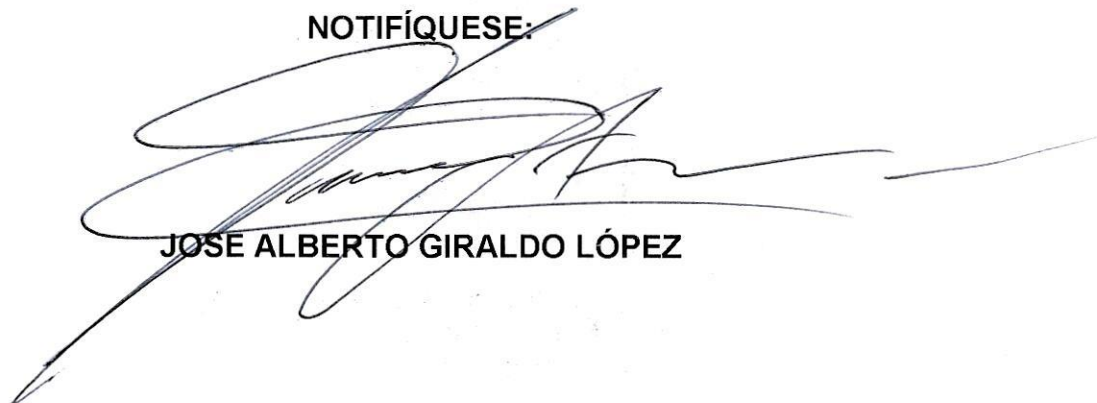
PRIMERO: REPROGRAMESE la diligencia de inspección judicial y SEÑÁLESE como nueva fecha para la realización de la misma, la cual se llevará a cabo en el predio identificado con M.I. N° 370-449751 de la ORIP de Cali (V)., ubicado en el corregimiento de Santa María del Municipio de Dagua (V). **EL DÍA 05 DE MAYO DEL AÑO 2021 A LAS 08:00 DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: TENGASE nuevos TESTIMONIOS DE LA PARTE DEMANDANTE, a los señores JOSE JESUS VARGAS ARICAPA y ROSMIRA ALDERETE los cuales deberán comparecer a la próxima audiencia conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P.

TERCERO: REQUIERASE al apoderado de la parte actora para que se sirva hacer efectivo el pago de los gastos de Curaduría a la Dra. LIZETH PATRICIA MEDINA quien presentó escrito para tales efectos.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv

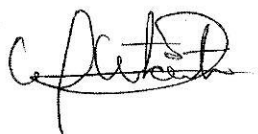
INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, se presenta dos memoriales suscritos por la apoderada de la parte actora, manifestando, que ha realizado la notificación personal al señor Juan Camilo Castañeda Ordoñez, mediante las empresas de correspondencia SERVIENTREGA y 472 por lo cual solicita su emplazamiento.

En el primer memorial; la abogada de la parte demandante anexa copia de la guía No. NY003960228CO y solicita el emplazamiento para el demandado.

Por otra parte, en el segundo memorial menciona el envío de la notificación anterior exponiendo, que dicho documento menciona que el demandado no reside allí y se desconoce su domicilio. Al ser negada la solicitud por el presente despacho, intenta nuevamente la notificación personal mediante la empresa de correos 472. Como consecuencia de lo anterior, la abogada de la parte demandante eleva nuevamente la solicitud para proseguir con el emplazamiento al demandado.

- Sírvase proveer -



MARÍA ANTONIETA LÓPEZ MIÑO

Oficial Mayor

**PROCESO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO**

RADICACION N° 2018-00306-00

Auto Sustanciación Civil N° 046

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, V., cinco (05) de abril del año (2.021)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>14</u>
EN LA FECHA, <u>09/04/2021</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA



Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene que, desde la presentación de la demanda, la togada indicó que el demandado sería notificado en su lugar de trabajo, esto es, TALLER MADEINOS, UBICADO EN LA VIA DE ACCESO DE LA CALLE PRINCIPAL A LA IGLESIA CATÓLICA DEL KM 30 DEL CORREGIMIENTO DE BORRERO AYERBE DE DAGUA (V). Pese a haber aportado una dirección de notificación, la apoderada solicita ahora el emplazamiento del demandado, toda vez que desconoce otro sitio para notificarlo.

De lo anterior, y revisado el expediente, se advierte que la profesional intentó la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., a la dirección aportada.

En el primer memorial aportado adjunta el documento de envío a través de la empresa de correspondencia SERVIENTREGA, pero está no corresponde a la certificación o constancia de recibido de la misma.

En el segundo memorial aportado, la apoderada de la parte demandante, resume que el primer intentó de notificación mediante Servientrega, arrojó que el demandado no reside ahí y que se desconoce su domicilio, esto sin ser evidenciado de donde procede dicha información por cuanto no se adjunta soporte de la misma. Adicionalmente, aporta el documento correspondiente a la empresa 472, indicando que el número de guía es el mismo que refiere en el memorial con respecto al envío de la notificación de SERVIENETRGA, guía No. NY003960228CO. Dicho documento es una impresión del rastreo del envío, entiéndase esto como una herramienta dispuesta para que el usuario verifique o rastree un envío, mas no puede ser asemejada a una constancia de notificación. Asimismo, en dicho adjunto, existe una anotación de que la notificación "No fue entregada - Devuelta al remitente", cuestión que no revela la información requerida en el artículo 291 No. 4 que reza:

"Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código."

Por lo anteriormente expuesto, es claro que no procede el emplazamiento, puesto que la notificación personal no se ha realizado en debida forma, y primero debe surtirse esta de la manera adecuada.

El Despacho considera que en virtud del Parágrafo 1° del artículo 291 del C. G. P. que declara: *"La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292."*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

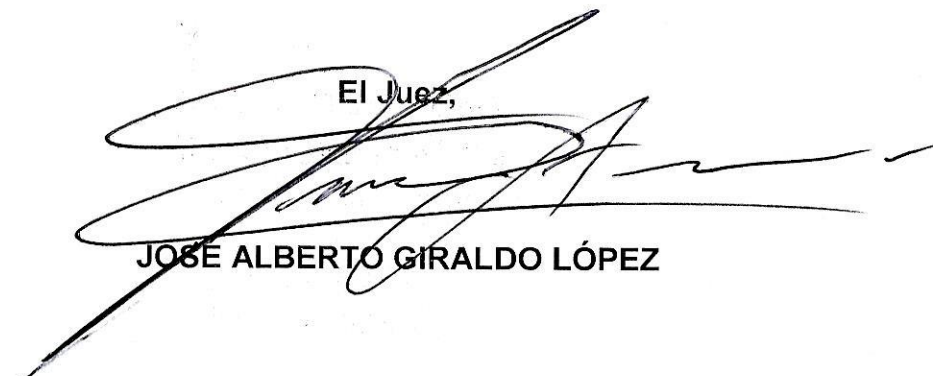
MALM

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de emplazamiento del demandado JUAN CAMILO CASTAÑEDA por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** la notificación personal al demandado JUAN CAMILO CASTAÑEDA, a través de un empleado del Juzgado. Esto teniendo en cuenta que los gastos para la realización de dicha diligencia deberán ser asumidos por la parte demandante. Para dicha notificación se fijará fecha para el día 19 del mes de abril de 2021, a las 8:00 am. Misma en la que la apoderada deberá acercarse al despacho para procurar el desplazamiento del citador al lugar indicado.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, se presenta memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, manifestando, que ha realizado la notificación personal a los señores WILLIAM LONDOÑO MEJÍA, OTILIA CHAGUENDO DE SALAMANCA Y VICTOR TASCÓN GONZALEZ a través de la empresa de correspondencia 472. El togado, solicita que se realice por parte de un empleado del juzgado la notificación personal correspondiente al Parágrafo 1° del Artículo 291 del C.G.P.

- Sírvase proveer -



MARÍA ANTONIETA LÓPEZ MIÑO

Oficial Mayor

PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

RADICACION N° 2019-00136-00

Auto Sustanciación Civil N° 051

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>14</u>
EN LA FECHA, <u>09/04/2021</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, V., cinco (05) de abril del año (2.021)

Visto y evidenciado el informe de Secretaria que antecede, se tiene que, desde la presentación de la demanda, el togado indicó que el demandado WILLIAM LONDOÑO MEJIA sería notificado en el predio LA ARCADÍA, ubicado en la vereda Machado, Corregimiento El Queremal. Al señor VICTOR TASCÓN GONZALEZ en el predio denominado EL VERGEL ubicado en el paraje el Machado, Corregimiento el Queremal Y a la señora OTILIA CHAGUENDO DE SALAMANCA en el predio denominado JUANILLO ubicado en el paraje el Machado, Corregimiento del Queremal. Se evidencia a folio 76 del cuaderno 2 que el Señor William Londoño se notificó personalmente en el despacho el día 11 de marzo de 2021, quedando así agotado este procedimiento para este demandado.

Por otro lado, en memorial enviado por el abogado de la parte demandante, aporta los sobres de manila donde se encuentran los stickers de la compañía 472 que manifiestan en los 3 casos que el documento ha sido "No reclamado", situación que no surte la notificación personal para los dos demandantes restantes, tal como se encuentra previsto en el artículo 291, igualmente, no se encuentra ninguna de las

anotaciones a las que hace referencia el No. 4 del mencionado artículo. El cual reza:
"Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código."

Por lo cual no se entiende como surtida la Notificación personal a los demandados VICTOR TASCÓN GONZALEZ y OTILIA CHAGUENDO DE SALAMANCA.

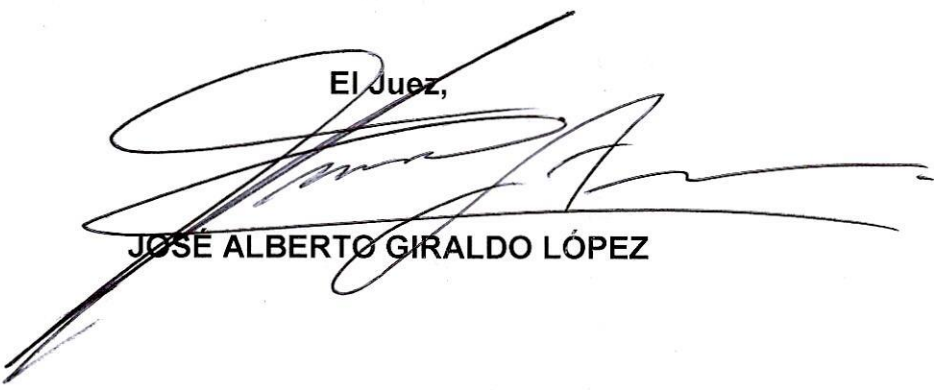
En el mismo memorial, el abogado de la parte actora, manifiesta que conforme al párrafo 1° del artículo 291 del C.G.P, solicita al despacho, que mediante un empleado del juzgado se realice la notificación correspondiente a los demandados del presente proceso, asumiendo los gastos generados por el desplazamiento que requiere el empleado del Juzgado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCDER a la notificación personal a los demandados WILLAIM LONDOÑO MEJÍA, OTILIA CHAGUENDO DE SALAMANCA Y VICTOR TASCÓN GINZALEZ a través de un empleado del Juzgado. Esto teniendo en cuenta que los gastos para la realización de dicha diligencia deberán ser asumidos por la parte demandante. Para dicha notificación se fijará fecha para el día 19 del mes de abril de 2021, a las 10:00 am. Misma en la que el apoderado deberá acercarse al despacho para procurar el desplazamiento del citador al lugar indicado.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

MALM

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso de Nulidad de escritura pública en la cual ya se venció el traslado de la solicitud elevada por la perito Alma Cielo Sterling, y al respecto, la parte demandante dentro del término indicó que se encuentra de acuerdo con las solicitudes puestas de presente por la auxiliar de la justicia para poder llevar a cabo la experticia. Así mismo solicitan se fije el valor de los gastos de pericia.

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO DE NULIDAD ESCRITURA PUBLICA

RADICACION N° 2019-00161-00

Auto Interlocutorio N° 189

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, V., veintiséis (26) de marzo del año (2.021)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>14</u>
EN LA FECHA, <u>09/04/2021</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, se tiene entonces que las solicitudes elevadas por la profesional Alma Cielo Sterlign para poder elaborar el peritaje, fueron acogidos por la parte demandante. En consecuencia, para poder oficiar a las Notarías que corresponden, y le permitan a la auxiliar de la justicia observar las escrituras públicas objeto de nulidad, es necesario que la misma se posesione del Cargo de perito grafóloga, para poder emitir copia de la diligencia de posesión junto con el oficio a dichas notarías para que le permitan acceder a lo requerido por ella.

Es necesario poner de presente a la Dra. Alma Cielo Sterling, que una vez posesionada del cargo, presentará su requerimiento frente a los gastos de peritaje, y el término para que inicie su gestión empezará a correr hasta que se acredite en el proceso el pago de dichos gastos.

Se le indica entonces a la parte demandante, que una vez conozca el costo de los gastos de peritaje, del mismo podrá hacer objeción para que sean regulados por el Juez, de lo contrario, procederá a cancelarlos para que se proceda

Ljsv

inmediatamente por la Profesional a realizar todas las gestiones tendientes para la realización de la experticia solicitada.

Una vez, se haya posesionado el perito designado para la labor enunciada, se le otorgará el término de (1) un mes para que rinda la experticia. Para su labor las partes deberán prestar toda la colaboración posible. Los gastos del peritaje serán razonablemente tasados por el profesional, quien les informará a las partes y a este Despacho su monto, ya sea el mismo día de la posesión o dentro del mes que tiene para presentar su trabajo. Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la Dra. Alma Cielo Sterling, para que se posesione del cargo de Perito Grafóloga, e itérese que una vez se acredite el pago de los gastos de peritaje que exponga el día de la posesión, empezará a correr el término para presentar su pericia, y además deberá realizar todas las gestiones tendientes al cumplimiento del mismo.

Una vez se haya posesionado, copia de la misma remítase a las notarías que corresponden para que le sea permitido realizar los estudios correspondientes a la escrituras públicas objeto de nulidad.

Recuérdese...

Una vez, se haya posesionado el perito designado para la labor enunciada, se le otorgará el término de (1) un mes para que rinda la experticia,. Para su labor las partes deberán prestar toda la colaboración posible. Los gastos del peritaje serán razonablemente tasados por el profesional, quien les informará a las partes y a este Despacho su monto, ya sea el mismo día de la posesión o dentro del mes que tiene para presentar su trabajo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso de Pertenencia, informando que venció el término previsto en el artículo 108 y 375 No. 7, literal f) previsto para el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas. El abogado de la parte demandante, igualmente, adjuntó mediante memorial el emplazamiento correspondiente.

Por otro lado, se han recibido las contestaciones de las diferentes entidades de que trata el Artículo 375 numeral 6° del Código General del Proceso, pero algunas no se han pronunciado de fondo frente al en cuestión.

- Sírvase proveer.-

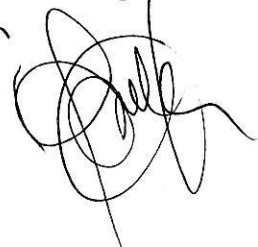


MARÍA ANTONIETA LÓPEZ MIÑO
Oficial Mayor

PROCESO PERTENENCIA
RADICACIÓN N° 2019-00138-00
Auto de Interlocutorio N° 186

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua - Valle, cinco (05) de abril del año (2.021)

En el Estado No. 14
en la fecha 09/04/2021
Notifico a las partes el
contenido del auto anterior
Siendo las 8:00am



Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, el abogado de la parte demandante adjuntó mediante memorial el emplazamiento a personas inciertas e indeterminadas que se observa al inverso del folio 74, emplazamiento que se realizó los días sábado 23 y domingo 24 de enero de 2021 en el Diario Occidente. Así mismo venció el término previsto en los Artículos 108 y 375 No 7, Literal f). Igualmente, a folio 33 se puede evidenciar el registro de la demanda sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-7349 y las fotos de la instalación de la valla que reposa a folios 43 y 44. Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente como se muestra a folio 55. Agotados los requisitos del Artículo 375 del Código General del Proceso, lo que procede es designar curador, sin embargo, teniendo en cuenta que, si bien el Despacho actualmente cuenta con una lista de Auxiliares de la Justicia, lo cierto es que ella no contiene datos de Curadores ad-litem, por lo que es debido dar aplicación al contenido en el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso, el cual indica:

"7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Así las cosas, en este municipio ejercen habitualmente abogados debidamente inscritos se hace necesario recurrir a la prestación del servicio de uno de ellos, el cuál será seleccionado de la lista de todos aquellos profesionales litigantes en el

municipio de Dagua (V). Dicha lista ha sido elaborada por el Despacho, para designarlos de manera rotatoria como curadores ad-litem, recordándoles que el cargo es de obligatoria aceptación, y de no ser aceptado con causa justificada, será acreedor de multa y/o sanciones de que trata la norma.

En consecuencia, tal nombramiento recaerá en la persona de DIEGO RIVERA BUENO, quien se puede localizar en el correo electrónico diegoribu@hotmail.com y teléfonos 8808295 – 3174014553.

En cuanto a las entidades oficiales de la admisión de la demanda, que por ministerio de la ley deben rendir pronunciamiento dentro del proceso, téngase como recibidas las del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (Fol. 37) y UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS (Fol. 51). Por lo anterior, se reitera el oficio No. 0881 del 17 de julio de 2019 a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, oficio No 0884 del 17 de Julio de 2019 a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y Oficio 0880 del 17 de Julio de 2019 a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGINAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC), para que se profieran sus declaraciones frente al inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-7349 dentro del proceso de pertenencia que se adelanta en el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR para la notificación personal como Curadora ad-litem de los demandados PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS a la **Dr. DIEGO RIVERA BUENO**, quien se podrá ubicar en el correo electrónico diegoribu@hotmail.com y teléfonos 8808295 – 3174014553. Una vez se ratifique en su contestación, o presente argumentos nuevos para la defensa de las personas inciertas e indeterminadas, se procederá a fijar fecha.

SEGUNDO: SEÑÁLESE como gastos de curaduría la suma de **\$350.000.00**, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora, ello, teniendo en cuenta que ya se había notificado por los demandados determinados.

TERCERO: PONER de presente al designado el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., **“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”**

CUARTO: RESUELVE reiterar los oficios No. 0881 del 17 de julio de 2019 a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, oficio No 0884 del 17 de Julio de 2019 a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y Oficio 0880 del 17 de Julio de 2019 a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGINAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC), para que se profieran sus declaraciones frente al inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-7349 dentro del proceso de pertenencia. Ello con los requerimientos elevados por dicha dependencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, se presenta memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, manifestando, que aporta certificado de defunción de la señora **ANA MARÍA GUEVARA VALENCIA** (demandada). Por lo anterior, solicita se ordene la notificación personal nuevamente al señor **JAIRO MUÑOZ GUEVARA**.

- Sírvase proveer -



MARÍA ANTONIETA LÓPEZ MIÑO

Oficial Mayor

PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO

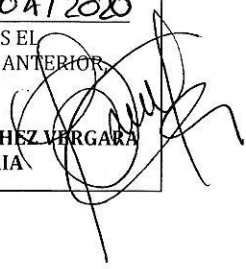
RADICACION N° 2017-00162-00

Auto Interlocutorio N° 192

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, V., cinco (05) de abril del año (2.021)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>14</u>
EN LA FECHA, <u>09/04/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VARGAS SECRETARIA



Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene que, la togada de la parte demandante adjunta copia de Registro Civil de defunción de la señora **ANA MARÍA GUEVARA VALENCIA**, una de las partes demandadas del proceso en curso. Por lo tanto, el despacho procede a ejercer el control de legalidad del que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencian las constancias de notificación a folios 28 y 31.

Se advierte de conformidad con la certificación de entrega de la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P, la constancia de entrega a pesar de contener solo el nombre del barrio (Buenos Aires) y no la dirección completa (Calle 11 No. 23 SN-110 Barrio Buenos Aires), esta fue entregada a la parte demandada. Se observa a folio 29 que el formato de notificación si contiene la dirección completa, además queda la constancia que si fue recibida por una de las hijas de la demandada. Se entiende entonces, surtida la notificación personal en debida forma y se procede a verificar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Una vez verificado el certificado de entrega de la notificación de que trata esté último artículo, se refleja a folio 31 que contiene la dirección completa misma a la que se emitió la primera citación, ha sido recibido por una de las hijas de la demanda y

adicionalmente, la notificación se entrega sellada y cotejada tal como lo establece la norma en su artículo 291 numeral 3ro inciso cuarto. De ahí que, se entiende como surtida la notificación por aviso, téngase como notificado por aviso al señor JAIRO MUÑOZ GUEVARA.

Con respecto a la copia del registro Civil de defunción de la Señora **ANA MARÍA GUEVARA VALENCIA**, se solicita a la parte actora que notifique a los herederos determinados, por cuanto se constata en las certificaciones de entrega de las notificaciones antes descritas, que dos de las hijas de la demandada (Difunta) han recibido la correspondencia y se colige que existen herederos determinados que deben ser notificados.

Desde ya, el Despacho procede a ordenar el emplazamiento del que trata el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 Del Decreto 806 del 2020. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: **TENGASE** Aceptar las notificaciones personales y por aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. y téngase notificado por aviso al señor JAIRO MUÑOZ GUEVARA desde el 28 de marzo de 2019. Corrieron los diez días de termino estipulados por Ley y no se sirvió contestar la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la parte demandante que informe y notifíquese los herederos determinados de la Señora **ANA MARÍA GUEVARA VALENCIA** (Difunta).

TERCERO: Ordenar el emplazamiento a las personas que se crean con derecho sobre las mejoras de una edificación ubicada en la zona urbana de Dagua – Valle con Dirección Calle 11 No. 23SN-110 Barrio Buenos Aires.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

MALM

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, se recibe memorial suscrito por JUVENAL GRAJALES MONTES, quien solicita el desarchivo del proceso y oficios de desembargo de los bienes que fueron objeto de medidas cautelares.

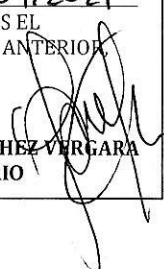
- **Sírvase proveer-**

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>14</u>
EN LA FECHA, <u>09/04/2021</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIO



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN N° 2016-00117-00

Auto Sustanciación N° 052

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua Valle, cinco (05) de abril del año (2021)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que el memorialista solicita el Desarchivo del presente asunto, el cual se encuentra archivado desde FEBRERO del 2018. Lo anterior con el fin de que se le expida el oficio de levantamiento de medida para el inmueble matriculado bajo el No. 370-392308.

En ese sentido, se observa que se aportó el arancel judicial de que trata el acuerdo N° PSAA14 – 10280 de diciembre 22 del 2014, y, por lo tanto, la solicitud es procedente. Se le recuerda al solicitante que el presente asunto se desarchivará por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto.

Ahora bien, se observa que los oficios de levantamiento de medidas cautelares sobre el inmueble objeto de litigio fueron expedidos desde el 21 de marzo del año 2018, oficios que no fueron retirados con prontitud, por ende, el despacho procede a realizar una actualización de los mismos expidiéndolos nuevamente.

Una vez notificada esta providencia que autoriza el desarchivo, contará con el término de un mes para que la petente realice las gestiones para lo cual elevó

MALM

solicitud, luego de lo cual el expediente volverá a la caja de archivo correspondiente, pues este no puede quedarse indefinidamente en los anaqueles de la secretaría. Así, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

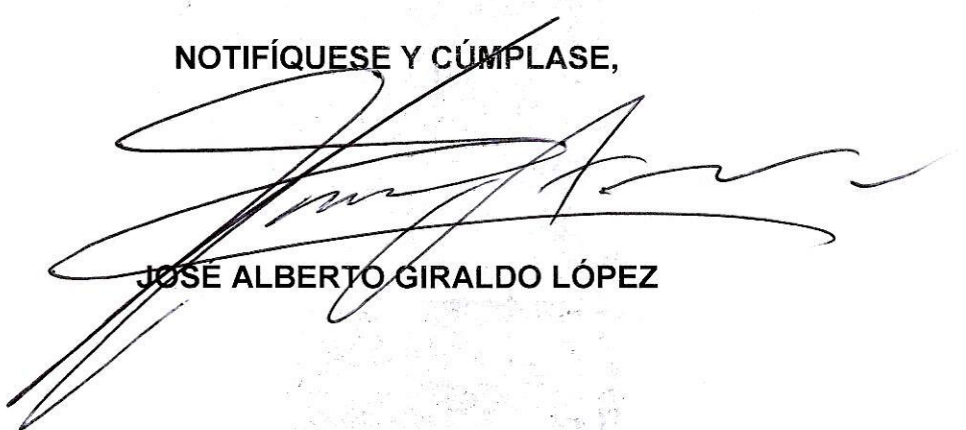
PRIMERO: ACCEDER al desarchivo solicitado por JUVENAL GRAJALES MONTES.

SEGUNDO: Se autoriza al interesado a acercarse al juzgado para expedir nuevamente Oficio de levantamiento de medida cautelar frente al inmueble matriculado bajo el No. 370-392308.

TERCERO: VENCIDO EL TÉRMINO de UN MES contados a partir de la notificación de este proveído, volverá el expediente a su caja de archivo, esto es, CAJA DE ARCHIVO DE FEBRERO DE 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

MALM

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente en el cual había fijado fecha para el pasado 17 de marzo del año 2021, pero la misma no se pudo llevar a cabo por cuanto se presentaron diligencias de carácter penal que evacuar.

- **Sírvase proveer** -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICACION N° 2014-00178-00
Auto Interlocutorio N° 193

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, V., cinco (05) de abril del año (2.021)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>19</u>
EN LA FECHA, <u>09/04/2021</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se procedió a suspender la diligencia prevista en razón a los actos urgentes presentados, por lo cual es procedente volver a fijar fecha.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado del demandado recorrió a tiempo el traslado del peritaje, se procederá a requerir la comparecencia del profesional JOSE TULIO INESTROSA a la diligencia que se programará, así como también se le requerirá para que acredite su capacidad y su idoneidad conforme a lo dispuesto en el artículo 241 del C.P.C., lo cual deberá aportarlo en la diligencia posterior.

Conforme a lo anterior, y como quiera que intervendrán los dos profesionales de la Topografía que han ayudado y colaborado en la causa, para el día de la diligencia se requerirá nuevamente la presencia tanto del perito designado por la Alcaldía para la colaboración del Despacho, señor William Torres, como la del perito que actuó dentro del presente asunto, Ingeniero Eider Saúl Polanco, a quien se le fija una suma para gastos de traslado por valor de \$100.000.00 que deberá asumir los extremos por partes iguales. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO FECHA DEFINITIVA **DÍA 23 DE ABRIL DEL AÑO 2021 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA.** Para que tenga lugar la diligencia de deslinde y amojonamiento dentro del presente asunto, la cual se llevará a cabo conforme a los planteamientos del art. 464 del Código de Procedimiento Civil, donde se fijarán los mojones, advirtiendo a las partes para que presenten dentro de la misma diligencia sus respectivos títulos.

SEGUNDO: REQUERIR la comparecencia del profesional JOSE TULIO INESTROSA a la diligencia programada, así como también se le requerirá para

Ljsv

que acredite su capacidad y su idoneidad conforme a lo dispuesto en el artículo 241 del C.P.C., lo cual deberá aportarlo en la diligencia posterior.

TERCERO: NOTIFICAR de la anterior fecha al Ing. EIDER SAUL POLANCO TROCHEZ, para que se haga presente a prestar su servicio, y aporte todos los conocimientos que tenga del tema en cuestión, y se sirva ampliar el trabajo que en otrora había realizado.

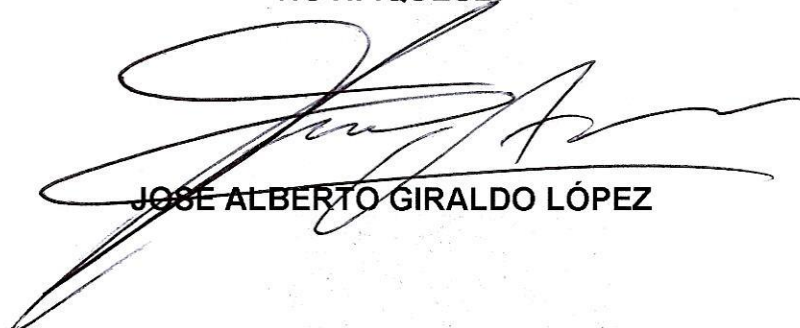
CUARTO: Para la asistencia del Ing. EIDER SAÚL POLANCO TROCHEZ, FIJENSE como gastos de desplazamiento la suma (\$100.000.00) los cuales deberán ser asumidos en partes iguales tanto por demandante, como por el demandado, y deberán ser cancelados en el acto, sin lugar a oposiciones, como se manifestó en el cuerpo de este proveído.

QUINTO: NOTIFICAR de la anterior fecha al señor WILLIAM FERNANDO TORRES PALOMEQUE, Técnico Operativo de la Gerencia de Planeación y Proyectos de Inversión de Dagua (V)., o la oficina a la que corresponda actualmente, para que se haga presente a prestar su servicio, y amplíe, con concordancia con el Ing. Eider Saúl Polanco los trabajos realizados y aportados dentro del expediente.

Se les pone de presente a las partes, que la diligencia programada se inicia en las instalaciones del Juzgado, y no en el predio, pues corre por cuenta de la demandante disponer de todos los medios para desplazar al Despacho hasta el sitio de la Diligencia.

NOTIFÍQUESE:

Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv